

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Auto núm.152**

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR         |
| Demandante: | BANCO DE OCCIDENTE S.A.    |
| Demandado:  | CARMEN DUDY CAMPO MERA     |
| Radicado:   | 190014003003-2022-00150-00 |

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada JIMENA BEDOYA GOYES, mediante el cual allega certificación emitida por “PRONTO ENVIOS”, a fin de acreditar la realización de diligencia de notificación a la parte ejecutada, solicitando que se dicte sentencia en el presente asunto en razón a encontrarse vencido el termino con que cuenta la parte ejecutada para proponer excepciones, el Despacho estima que no se materializo la notificación de la demandada en debida forma.

Lo anterior, en razón a que de la revisión de la certificación que emite la empresa de mensajería “PRONTO ENVIOS”, se observa que se remite al correo DUDYCAMPO27@HOTMAIL.COM, la demanda con anexos, el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2022 y la citación para diligencia de notificación, sin embargo, el Juzgado se percata que los anexos de la demanda que fueron remitidos a la ejecutada se encuentran incompletos, pues no aparece ni el memorial poder otorgado a la abogada de la parte ejecutante, ni tampoco el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que acompañan el libelo de la demanda que fue presentada ante este Juzgado.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

No sobra acotar que, las notificaciones que se hagan de ahora en adelante, se deben regir por lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P.

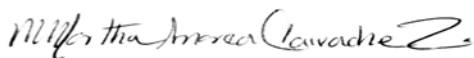
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

*p/JB*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_  
Hoy      de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ  
GARCIA**  
**Secretaria**